



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 16 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 109

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de inscribirse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

REGLAMENTO

DE

Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza

(Continuación).

Art. 26. Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones correspondientes. La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Art. 27. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento, de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo, que se redactará conforme al modelo correspondiente.

Art. 28. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponda al total íntegro del material de la Escuela el 10 por 100 de pagos del Estado, á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo correspondiente.

Art. 29. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos, que los Maestros cuidarán de exigir á cada

uno de los preceptores, y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

Se podrá el timbre móvil especial inutilizado con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe, de 0, 10 pesetas, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500, de 0,25 pesetas, desde 500 01 á 1,000 pesetas, y de 0,50 pesetas, desde 1000 01 en adelante.

Art. 30. Con los recibos reunidos por el Maestro rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta, que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdivirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

Art. 31. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez, y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre.

Se compondrá la cuenta de una carpeta general, en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

Continuará.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Segun me comunica el señor Alcalde de Langreo, se ausentó de la casa paterna el joven Manuel Megido González, hijo de Isidro y de Teresa, de 20 años de edad, estatura corta, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, viste traje de lanilla color gris, zapatos y gorra, tiene una cicatriz en las yemas de los dedos medio y anular de la mano derecha.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y conducción á disposición de dicho señor Alcalde para ser entregado á su padre que lo reclama.

Oviedo 15 de Mayo de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.114

MINAS

Concejo de Tapia

Días 1.º al 20 de Agosto

Deslinde y amojonamiento de las concesiones mineras tituladas Rosaflo, núm. 4.267, Reconquista número 7.125, Prudencia núm. 8.721, Piedra Iman núm. 9.068, Marcelina, núm. 9.086, Adelina, número 9.304, Antonio núm. 9.315 é Isidoro núm. 9.316. Solicitado por los señores D. José Pedregal como apoderado de la Excm. Sra. viuda del Marqués de Hoyos é hijos y por don Policarpo Herrero.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, de su representante en esta ciudad y de los dueños de las minas próximas y colindantes en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 12 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.090

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Enrique Ballesteros y Alva, vecino de Avilés, ha presentado solicitud de registro de 55 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Segunda Ceferina quinta, sita en términos de las parroquias de Illas y La Peral, concejo de Illas. Lindante al N. con las minas La Peraliega, núm. 12.498 Seis Amigos, núm. 12.308 y terreno franco, al E. con la Purísima Concepción, núm. 12.447 y terreno franco, y por los demás rumbos con terrenos francos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón Sudeste de la mina Seis Amigos, núm. 12.308, desde el cual se medirán en dirección Este ciento setenta y cinco metros ó los que haya hasta llegar á la línea Oeste de Purísima Concepción, número 12.447, donde se colocará la primera estaca, de primera á segunda Sur 200 metros, de segunda á tercera O. 400, de tercera á cuarta S. 100, de cuarta á quinta O. 300, de quinta á sexta S. 100, de sexta á séptima O. 300, de séptima á octava S. 100, de octava á novena O. 300, de novena á diez S. 100, de 10 á 11 O. 300, de 11 á 12 S. 100, de 12 á 13 O. 300, de 13 á 14 N. 100, de 14 á 15 Oeste 200, de 15 á 16 N. 200, de 16 á 17 E. 400, de 17 á 18 N. 400, y de la 18 al punto de partida E. 925 metros, ó los que sean necesarios para llegar á dicho punto, quedando así cerrado el perímetro de 55 pertenencias que solicita.

Fué admitido este registro con el núm. 15.343.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 3 de Mayo de 1902.—José Sanmartín.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE OVIEDO

Primer trimestre de 1902

Minas-3 por 100 sobre el producto bruto

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en producto con las cantidades, precio y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera fecha 28 de Marzo de 1900.

Núm. de la carpeta	Núm. del expediente.	MINAS	Situación	Dueño ó explotador	Vecindad	Mineral	Quintales métricos		Precio en estado de venta		Importe		3 por 100 sobre el producto	
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
425	2.710	Constancia.	Aller.	Sociedad Hullera Española.	Barcelona.	Carbón.	46.998	40	87	40.888	61	1.226	66	
420	3.491	Eugenia.	Id.	Id.	Id.	Id.	49.255	20	85	41.866	92	1.256	01	
405	7.160	Antonia.	Id.	Id.	Id.	Id.	13.579	20	85	11.542	32	346	27	
378	4.355	José Maria.	Id.	Id.	Id.	Id.	28.209	60	85	23.978	16	719	34	
837	147	Verdadera Maria.	Llanera.	Real Compañía Asturiana.	Castrillón.	Id.	5.300		78	4.134		124	02	
1.298	5.174	San Miguel.	S. M. del Rey	Zacarias Yenes.	S. M. del Rey.	Id.	10.240		68	6.963	20	208	90	
1.297	3.557	Montes claros.	Id.	Id.	Id.	Id.		998	56	558	88	16	77	
		Extracción del Rio.	Mieres.	Aniceto Menéndez.	Mieres.	Id.	43.361		74	32.087	14	962	61	
1.360	146	Serpiente.	Oviedo.	Sociedad Minas del Peñón.	Llanera.	Id.	2.000		78	1.560		46	80	
831	6.999	Eladia tercera.	Id.	Hijos de García San Miguel.	Id.	Id.								
832	7.559	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.376	143	Ventura.	Id.	Vigil Escalera y Compañía.	Siero.	Id.								
1.277	614	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.278	3.555	Dorotea.	Id.	Id.	Id.	Id.	37.160		91	33.815	60	1.014	47	
1.963	10.117	Demasia id.	S. M. del Rey	Id.	Id.	Id.								
1.319	5.418	Generosa.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.812	8.794	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.066	1.427	Aniceta.	Oviedo.	Bertrand y Compañía.	Oviedo.	Id.	11.509		86	9.897	74	296	93	
1.667	23	Proserpina.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.068	184	Venganza.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.146	918	No te escapes.	Id.	Manuel Suárez y Compañía.	Siero.	Id.	9.700		97	9.409		282	27	
1.447	3.255	Demasia id.	Siero.	Id.	Id.	Id.								
1.149	1.479	Esperanza.	Id.	Id.	Id.	Id.								
191	4.191	Cristi.	Id.	W. Duff y W. Pope Carbajal.	Gijón.	Hierro.	2.400		2	28	5.472	164	16	
2.341	11.033	Angelita.	Grado.	Id.	Id.	Id.								
1.536	8.588	Mejorada.	Oviedo.	Benito Menéndez.	Laviana.	Carbón.	500		74	370		11	10	
418	7.428	Buena.	Cabañaquinta	José A. Argüelles.	Aller.	Id.								
		Depósito de carbón.	Mieres.	Mariano Gómez.	Gijón.	Id.								
808	5.557	Josefa.	Id.	Carboneras de Pola de Lena.	Lena.	Id.	25.240		74	18.677	60	560	33	
809	5.559	Rubertina.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.780	8.632	Demasia id.	Lena.	Id.	Id.	Id.								
2.362	11.094	Aranagusta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.399	8.381	Catalina.	Id.	Carlos Hoppe.	Santander.	Calamina.								
1.666	9.291	Maria Mercedes.	Peñamellera.	Id.	Id.	Id.								
1.202	3.014	Ventura.	Id.	Sociedad Duro Felguera.	Felguera.	Carbón.								
1.207	5.342	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.198	4.534	Demasia Etelvina 3.ª	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.200	4.533	Etelvina 2.ª	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.201	5.633	Campeta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.195	615	Aumento Etelvina.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.199	6.912	Etelvina tercera.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.194	58	Etelvina segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.196	6.913	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.968	7.865	5.ª Demasia Ventura.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.294	5.789	Alfonsa.	S. M. del Rey	Id.	Id.	Id.								
1.295	6.181	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.	44.281		93	38.391	33	1.151	73	
511	150	Antonia.	Id.	Id.	Id.	Id.								
509	11	Demasia Nalona.	Id.	Id.	Id.	Id.								
507	14	Nalona.	Id.	Id.	Id.	Id.								
508	2.209	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
506	416	Espaciosa.	Id.	Id.	Id.	Id.								
512	5.076	Borronada.	Id.	Id.	Id.	Id.								
513	6.741	Demasia id.	Langreo.	Id.	Id.	Id.	70.911		93	65.947	23	1.978	42	
690	6.190	Angelita.	Id.	Id.	Id.	Id.								
689	997	Eugenia.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.668	9.019	Puriellos.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.772	9.020	Demasia Rosario.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.771	8.975	Demasia Espaciosa.	Id.	Id.	Id.	Id.								
521	7.140	Llerin.	Id.	Id.	Id.	Id.								
175	117	Abundante.	Id.	Id.	Id.	Id.								
171	256	Lejana.	Id.	Id.	Id.	Id.								
173	316	Descuidada.	Id.	Id.	Id.	Id.								
174	7.173	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
176	133	Pública.	Id.	Id.	Id.	Id.								
177	3.703	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
179	4.789	Cristina.	Id.	Id.	Id.	Id.	18.521		28	5.185	88	155	58	
178	3.836	Novata.	Gozón.	Id.	Id.	Id.								
181	4.973	Marina.	Id.	Id.	Id.	Id.								
182	5.204	La Pilár.	Id.	Id.	Id.	Id.								
180	5.305	La Justa.	Id.	Id.	Id.	Id.								
184	5.389	Dolores.	Id.	Id.	Id.	Id.								
183	5.538	Pepita.	Id.	Id.	Id.	Id.								
172	256	Demasia Lejana.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.285	58	Fernanda.	S. M. del Rey	Benigno Alonso.	S. M. del Rey	Id.	6.815	50	91	6.202	11	186	06	
895	6.902	Rosario segunda.	Id.	Modesto Fernández.	Mieres.	Id.	4.250		91	3.867	50	116	03	
2.055	10.239	Clara.	Mieres.	Id.	Id.	Id.								
493	292	Esperanza.	Id.	Id.	Id.	Id.								
499	1.099	Berruga.	Langreo.	Unión Vasco Asturiana.	Langreo.	Id.								

Continuará

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

Y

Derechos del Estado

CIRCULAR

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, dice á esta Administración lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 26 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por esa Dirección general y encaminado á la declaración de caducidad de un gran número de expedientes, promovidos por particulares ó Corporaciones, sobre incidencias de venta de bienes desamortizados, anteriores y posteriores á la adjudicación, deslindes, posesión, otorgamientos de escrituras, inscripción en el Registro de la Propiedad, incidencias de transmisiones, ventas y redenciones de censos y otros semejantes que, sin tener el carácter genuino de reclamaciones contra actos de gestión en la vía gubernativa, entrañan peticiones que sin oponerse á dichos años, dificultan la buena marcha de la Administración y producen, en gran parte de los casos, evidentes perjuicios á los intereses del Tesoro por los gastos que al mismo ocasionan; cuyos expedientes han sido dados á conocer en la clasificación hecha por ese Centro directivo al separar sus conceptos de gestión y de resolución, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Agosto último, los asuntos encomendados al mismo:

Considerando que aún cuando tales peticiones no se hallan comprendidas en las que son objeto de la disposición segunda transitoria de la Instrucción de 18 de Enero del presente año, dada su índole análoga á la de éstas, es conveniente dictar una disposición de carácter general estableciendo la caducidad de aquellas cuando no se reinste por los interesados dentro de cierto plazo, á semejanza de lo prevenido en dicha disposición transitoria, si bien adaptándola á los preceptos reglamentarios que siguen en vigor respecto de los expedientes administrativos de para gestión:

Considerando que también se desenvolverá del modo más regular y rápido la función administrativa, cuando las oficinas provinciales cumplan exáctamente lo dispuesto en el último apartado del art. 10 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, que ha sido confirmado en cuanto á los expedientes de resolución por el art. 61 de la Instrucción ya citada de 18 de Enero último, ó sea cuando declaren terminados los expedientes que estén detenidos durante seis meses por culpa del interesado: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* de la presente disposición, se remitan á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado respectivas, los expedientes que existen en ese Centro directivo que versen sobre solicitudes de particulares ó Corporaciones, respecto de las ventas de bienes desamortizados, diligencias preliminares de las mismas, redenciones y transmisiones de censos, sin implicar reclamaciones contra los propios actos de gestión, siempre que aquéllos interesados no hayan instado en ellos durante los tres años anterior-

res á dicha fecha, para que por aquéllas Administraciones se les conceda un plazo de treinta días, á contar desde el de la notificación de tal concesión, hecha en la forma prevenida en los artículos 55 al 61 inclusivos del Reglamento de 15 de Abril de 1890, á fin de que reproduzcan en su solicitud, con la documentación que juzguen conveniente á su derecho, previniéndose á las expresadas oficinas provinciales que cuiden muy especialmente de llevar por todos los medios de instrucción á efecto tales notificaciones con la mayor escrupulosidad y sin recurrir á la publicación en los periódicos oficiales, hasta haber agotado todas las gestiones de notificación personal y directa, y una vez terminado el plazo que anteriormente se indica quedarán fenecidos de hecho aquéllos expedientes en que no se haya reinstado por los interesados y se pasarán á los archivos sin derecho por parte de aquéllos á posteriores solicitudes sobre el mismo objeto.

2.º Que son extensivos la notificación y plazos señalados en el número anterior á los expedientes de la misma índole que se hallen en iguales condiciones en las mencionadas oficinas provinciales.

3.º Que se cumpla con toda exactitud por las propias oficinas la prevención del último apartado del artículo 10 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo proponer esa Dirección general una disposición para tramitar rápidamente los expedientes á que se contrae la presente resolución, acomodando aquélla á la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, así como para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, debiendo hacerlo también de la Instrucción provisional dictada por la tramitación á que han de ajustarse los expedientes á que se contrae aquélla Real orden y que copiada literalmente es como sigue:

Instrucción provisional estableciendo la tramitación á que han de ajustarse los expedientes de gestión á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Artículo 1.º Con las solicitudes incoando el expediente deberán acompañarse todos los documentos que acrediten la personalidad de la entidad ó particular que la formule, y en su caso, la representación del que comparezca á su nombre, así como los que justifiquen el hecho de que se deriven aquellas.

También podrá presentar dichos documentos el interesado al reinstar en el expediente, cuando no los hubiere aducido con anterioridad.

Si no estuvieran á disposición del solicitante los documentos justificativos del hecho que motive la petición, designará el lugar donde obren y si deseara valerse de otros medios de prueba los propondrá en el mismo escrito.

Art. 2.º Se declararán sin curso las solicitudes que se presenten sin los requisitos expresados en el artículo anterior y serán desestimadas las que se produzcan reinstando en un expediente después de transcurrir los 30 días fijados por la Real orden de 26 de Marzo del presente año y las que se formulen por los compradores á sus causahabientes fuera de los plazos establecidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1893, sin más tramitación en uno y otro caso que la indispensable para acreditar

el transcurso de dichos términos legales.

Art. 3.º Presentadas en tiempo y forma las solicitudes en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, estas oficinas las registrarán en el mismo día y dentro de los quince siguientes las extraerán, unirán los antecedentes que en ellas existan, acordarán sobre la pertinencia de las pruebas que hubiere propuesto el solicitante y decretarán las que estimen precisas por su parte para el esclarecimiento de los hechos.

Durante el mismo plazo darán vista del expediente á los terceros interesados, si los hubiere, para que en los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo aleguen cuanto crean pertinente á su derecho y aduzcan los comprobantes oportunos ó propongan la justificación que á su juicio proceda y si nó lo hicieren se seguirá el expediente sin su intervención.

Art. 4.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado deberán dar cuenta inmediatamente á la Dirección general de cuantas solicitudes se presenten que afecten á las subastas de bienes desamortizados con anterioridad á su adjudicación, sin que por ello se suspenda la tramitación de las mismas.

Art. 5.º Si antes de practicarse lo dispuesto en el art. 3.º surgiesen dudas sobre la personalidad del solicitante, deberá informar el Abogado del Estado acerca de este particular en el plazo de 8 días y dicho funcionario bastanteará dentro del mismo término los Poderes que se hubiesen presentado.

Los Poderes y documentos que aduzcan los terceros interesados serán también objeto de bastanteo y de dictamen, en su caso, dentro de un plazo igual al contado desde la fecha de su presentación.

Art. 6.º Cumplidos los expresados requisitos, la Administración, en el plazo de 8 días, acordará la práctica de las pruebas propuestas por los interesados que hubiesen sido declaradas pertinentes y las que juzgue necesarias la misma oficina, cuyas diligencias, incluso las de co-tejo de documentos, se efectuarán en el plazo de un mes contado desde la providencia ó acuerdo que las ordene.

Art. 7.º Concluido el término de prueba, la Administración de Propiedades y Derechos del Estado informará sobre el fondo del asunto, proponiendo resolución, en el preciso término de quince días.

Art. 8.º Si hubiese que pedir dictamen á alguna otra oficina ó al Abogado del Estado, se evacuará dicho informe en otro plazo igual al fijado en el artículo anterior.

Art. 9.º Terminada la Instrucción del expediente se pondrá de manifiesto á los interesados, á los fines de los artículos 71 á 74 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 10. Trascurridos los plazos que en dichos artículos se establecen, la Administración elevará el expediente en término de tercero día á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con el oportuno extracto.

Art. 11. Recibido el expediente en el expresado Centro, se registrará en el mismo día y acto seguido se pasará al Negociado respectivo, el que cuidará de unir todos los informes y actuaciones sucesivas al extracto formado por la oficina provincial.

Art. 12. El despacho de los expedientes será por riguroso orden

de antigüedad dada la fecha de su ingreso en la Dirección.

Art. 13. El Negociado informará sobre el fondo del asunto en el término de un mes á contar desde aquélla fecha, y si juzga incompleta la instrucción del expediente, propondrá dentro del mismo plazo las diligencias que se le propongan, procurando que todas vayan comprendidas en una sola ampliación.

Art. 14. Si se estimase preciso oír á otros Centros, estos deberán emitir su informe en el término de un mes.

Art. 15. Los acuerdos de trámite que dicte la Dirección serán cumplimentados por la Administración en el plazo de un mes, y si acordado el servicio por aquélla transcurrieren quince días sin efectuarlo, se pondrá acto seguido el hecho en conocimiento del Ministerio, á los fines del art. 161 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 16. Acordado el expediente en primera instancia, se trasladará este acuerdo en el término de tercero día á la oficina provincial, la que le notificará á los interesados en la forma reglamentaria, dentro de los quince días siguientes al en que reciba dicho traslado.

Art. 17. Se darán por terminados los expedientes que estuvieren paralizados durante seis meses por culpa de los interesados.

Art. 18. Conforme á lo prevenido en la base 8.ª artículo 2.º de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y en el art. 10 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, á cuyas disposiciones se ajusta la presente Instrucción, en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo que transcurra desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa, cuyo precepto es aplicable á los expedientes en que se reinste por el interesado con arreglo á la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Y lo transcribo á V. S. para los fines antes indicados, debiendo acusar el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 16 de Abril de 1902.— El Director general, José de Villalobos.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento del público en general.

Oviedo 5 de Mayo de 1902.—El Administrador de Propiedades, Jorge Ozores.

R. al núm. 1.037

ADUANA DE GIJÓN

El día 24 del actual á las once, tendrá lugar en esta Administración, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

Lote único

27 kilogramos de hierro niquelado en objeto de circo, usados, 12 pesetas.

8 id. madera id., id., 1 id.

4 id. en trajes de circo id., 2 idem.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote.

Gijón 5 de Mayo de 1902.—El Administrador, Jacinto Soler.

R. al núm. 1.098

Comandancia de Marina de Gijón

D. Ricardo de la Guardia, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que habiendo solicitado el vecino de Ribadesella, don Manuel Caso de la Villa, la concesión de más de seis áreas de terreno con objeto de construir una Cetárea para langosta en el sitio denominado Pozo Seirón, á las proximidades de la entrada del puerto de Ribadesella, en virtud de lo prevenido en el art. 17 del Reglamento para la propagación y aprovechamiento de crustáceos, se publica dicha petición á fin de que dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente.

Gijón 9 de Mayo de 1902. — El Comandante de la provincia, Ricardo de la Guardia.

R. al núm. 1.084.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Oviedo

Comisión liquidadora del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62

Relación nominal de los individuos del mismo, naturales de esta provincia que al ser ajustados les resultan los alcances que se expresan, los cuales, ó sus herederos, pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Presidente y Jefe principal del Regimiento Infantería de Guipuzcoa, núm. 53, de guar­nición en Vitoria.

José Cotariella Moutota, soldado, natural de Salas, fallecido, 158,80 pesetas.

Manuel Alonso Fernández, idem, de Villaviciosa, fallecido, 139,05 idem.

José Suárez Fernández, id., de Ranón, fallecido, 151 id.

Cárlos Hares González, id., de San Pol, fallecido, 772,25 id.

Manuel Martínez Díaz, id., de Oviedo, fallecido, 453,90 id.

Manuel Pérez García, id., de Bárcena, fallecido, 315,55 id.

Manuel Narcández González, id., de Ouís, fallecido, 67 id.

Adrian López García, id., de Co­ya, fallecido, 103,85 id.

Vitoria 19 de Abril de 1902. — El Comandante Mayor, Baldomero González. — V.º B.º, El Coronel Presidente, Ayala.

R. al núm. 1.027

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Habiéndolo acordado así el Excelentísimo Ayuntamiento, se saca á concurso por término de diez días, el suministro de noventa metros su-

periciales de losa de Lena, para pavimentos, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 630 pesetas; y cuatrocientos metros cúbicos de arena, con presupuesto de 400 pesetas, y sujeción á las condiciones formuladas por el Arquitecto municipal.

El acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Procurador Sindico, el día 22 de Mayo, y hora de las doce en los bajos de las Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana.

Los que deseen tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la Depositoria Municipal, en concepto de fianza provisional el 5 por 100 del presupuesto respectivo de dichos suministros, y el postor que resulte favorecido dentro de tres días depositará asimismo en la referida dependencia como fianza definitiva el 10 por 100 de las cantidades presupuestadas.

El plazo para la entrega de la losa será el de un mes, á partir de la fecha del pedido, y la arena se entregará á medida que sea pedida, segun las necesidades de las obras, obligándose el contratista á colocarla en el sitio que se le designe; y á retirar la que á juicio del Facultativo no reuna las debidas condiciones.

El contratista se obliga á suministrar más ó menos del material, que el que se indica en la contrata, si las necesidades del servicio lo reclaman.

En el caso de que el contratista de la losa no haya entregado el material en el plazo indicado en la cláusula 5.ª del pliego, abonará al Ayuntamiento cinco pesetas por día de demora.

El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el concurso, segun lo juzgue oportuno.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el concurso.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de este anuncio en este periódico oficial.

Oviedo y Mayo 13 de 1902. — El Alcalde, José García Braga.

R. al núm. 1.099.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Allande

D. Roman Ramos Argüelles, Juez municipal de la villa de la Pola de Allande y su término.

Hago saber: que ante este Juzgado municipal, se siguieron autos de juicio verbal á instancia de don Florencio Azcárate y Valdés, Abogado y vecino de esta villa, como apoderado de D.ª Cándida Azcárate y Tejón, viuda y vecina de la villa y partido de Cangas de Tineo, por si y en representación de sus hijos menores D. Emilio, D. Francisco, D.ª Benigna, D.ª Elvira, D.ª Adónina y D. José Fernández y Azcárate, contra D. Manuel Fernández y Alvarez, mayor de edad, labrador y vecino de Villagrufe, en este concejo, y traídos posteriormente por emplazamiento á instancia de este D. José, D. Cárlos, D. Eduardo, D.ª Aurelia, D.ª Amalia, y doña Victorina Suárez Flórez, como hijos y herederos de D. José Suárez Collar, vecino que ha sido de dicho Cangas de Tineo, sobre reivindicación de una finca llamada tierra Teico del Cura, sita en términos del

expresado Villagrufe. En cuyo juicio recayó la sentencia, siendo el contenido del encabezamiento y parte dispositiva lo siguiente:

Sentencia

«En la villa de la Pola de Allande, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, el señor D. Román Ramos Argüelles, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes D. Florencio Azcárate y Valdés, Abogado y vecino de Linares, en este concejo, como apoderado de D.ª Cándida Azcárate y Tejón, de la villa y concejo de Cangas de Tineo, actor demandante y D. Manuel Fernández Alvarez, también mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Villagrufe, en este concejo, y traídos posteriormente por emplazamiento á instancia del último, los herederos de D. José Suárez Collar, vecino que fue de dicho Cangas de Tineo, en representación de los que compareció D. Julian Villa, sobre que dejen á disposición de la demandante la tierra llamada Teico del Cura, que el Fernández cultiva, y es propiedad de la demandante.

Fallo:

Que debía condenar y condenaba á los demandados D. Manuel Fernández, D. José, D. Cárlos, don Eduardo, D.ª Aurelia, D.ª Amalia y D.ª Victorina, á que dejen la finca Teico del Cura, á disposición de la parte demandante, como dueña de la misma, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Román R. Argüelles.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Román Ramos Argüelles, Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; certifico. — Francisco Garrido, Secretario.»

Y con el fin de que se notifique la sentencia inserta á los D. Cárlos Suárez Flórez, D.ª Dolores Sánchez y Gómez, como viuda de D. Lisardo Suárez Flórez, y representante legal de su hija menor de ambas D.ª Dolores Suárez Sánchez y doña Aurelia Suárez Flórez, de ignorado paradero ó á los herederos de esta por decirse haber fallecido, á medio de edictos insertando uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, es el presente.

Dado en Pola de Allande Abril veintidos de mil novecientos dos. — Román R. Argüelles. — Por su mandado, Francisco Garrido, Secretario.

R. al núm. 284

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA MINERA ASTURIANA

Convoca á Junta general extraordinaria que esta Sociedad celebrará el 20 del próximo mes de Mayo, en las oficinas, Uría, 16, 3.º derecha, en Oviedo, á las cuatro de la tarde, para tratar y aprobar el proyecto de fusión con «La Vasco-Madrileña».

Oviedo 19 de Abril de 1902. — El Presidente del Consejo de Administración, Benito Menéndez. 8-5

Sociedad general de ferrocarriles VASCO-ASTURIANA

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 17 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Gil de Jaz, núm. 3, 1.º derecha, el día 31 del corriente mes de Mayo, á las once de la mañana, con el fin de someter á su aprobación el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1901, y tratar de los asuntos á que se refiere el art. 18 de los citados Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia á la Junta, es imprescindible ser accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad diez acciones por lo menos propias ó representadas.

Los balances y cuentas correspondientes al ejercicio están para su exámen á disposición de los señores Accionistas, todos los días laborables hasta el de la celebración de la Junta, de diez á trece, y de las diez y seis á las diez y nueve, en las oficinas de la Sociedad.

Oviedo 14 de Mayo de 1902. — El Presidente del Consejo, Enrique Aresti.

5-2

Compañía del ferrocarril de Langreo

No habiéndose reunido número suficiente de accionistas para la celebración de la Junta general convocada para el 30 de este mes, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria que previenen los Estatutos señalando al efecto el día primero de Junio á las dos de la tarde.

La orden del día comprende la aprobación de cuentas, Balance y actos del Consejo, fijación del Dividendo y nombramiento de Consejeros é Inspectores ordinarios.

En su consecuencia se abre nuevo plazo para el depósito de acciones hasta el 24 de Mayo en esta Dirección, Colegiata 13, ó en las oficinas de Gijón.

Madrid 19 de Abril de 1902. — El Secretario, Aurelio Rico.

2-2

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Piloña. — Se halla depositado en D. Bernardo Arena (Balbin), vecino de Villamayor, un caballo que se encontró haciendo daños en propiedad particular, en los Campos de Lledó, de las siguientes señas color castaño, de seis y media cuartas de alzada, de once á doce años de edad con una mancha blanca en las narices y otras varias en el lomo, de cola cortada y calzado de la pata izquierda.

Dicha res será subastada si no se presenta su dueño á recogerla dentro de un plazo de diez días, pasado otro de diez á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Infiesto 7 de Mayo de 1902. — José Maria Fenelledo 3